

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito con la constancia inscripción demanda arrimado el reconviniente. Sírvasse proveer. Cali, 21 de marzo de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 398 Requerir Rad. 76001400302420160066700
Cali, 21 de marzo de 2023

Dentro del presente proceso el reconviniente arrima constancia inscripción demanda, para ser agregada a los autos para que obre y conste.

De otro lado se procederá a requerir al demandante en pertenencia para que cumpla con la carga procesal de notificar a los vinculados como litisconsorte, como se ordenó mediante auto del 24 de noviembre de 2022, de la demanda de pertenencia y reconvención, de conformidad con los arts. 291 a 293 del CGP o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de darse por terminada por desistida, de acuerdo al art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Agregar a los autos el escrito y constancia de inscripción de la medida cautelar aportada por el reconviniente sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-969416 de la Oficina de Instrumentos Públicos, para que obre y conste.
2. Requerir a la parte demandante en pertenencia para que cumpla con la carga procesal de notificar a los vinculados como litisconsorte, como se ordenó mediante auto del 24 de noviembre de 2022, de la demanda de pertenencia y reconvención, de conformidad con el art. 291 a 293 del CGP o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de darse por terminada por desistida, de acuerdo al art. 317 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 del 22 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f38194415277508d170027884a8c1b5f2151b9416cbb5524702b8d67dc8c63**

Documento generado en 17/03/2023 06:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión, informándole que la apoderada judicial de los interesados aporta la documentación que da cuenta de la notificación que se le efectuara a la heredera Martha Cecilia Urrego. Sírvasse Proveer, marzo 21 de 2023

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 399 Fija fecha Rad No. 76001400302420220025000
Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente causa de sucesión se encuentra notificados¹ todos los herederos, de igual manera la curadora de los indeterminados ya presentó la respectiva contestación², se hace necesario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 del C.G.P., fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO; FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos, para lo cual se señala el día **MIÉRCOLES 24 DE MAYOR DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy marzo 22 de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b63fb4fc9d4dbd9c15dbc2e5128f0e027edcb7ae8173920a469bf1aab66fef**
Documento generado en 17/03/2023 06:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver Archivo 17 y 22
² Archivo 12

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión, informándole que el curador ad litem de las personas inciertas e indeterminadas presentó la contestación sin realizar algún tipo de reparo. Sírvasse Proveer, marzo 21 de 2023

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 400 Fija fecha Rad No. 76001400302420220054000
Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que dentro de la presente causa de sucesión se encuentran debidamente representados¹ todos los herederos y el cesionario reconocido, Así mismo, el curador de las personas inciertas e indeterminadas ya presentó la respectiva contestación², se hace necesario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 del C.G.P., fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO; FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos, para lo cual se señala el día **MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 de hoy marzo 22 de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4120012c65f125ac42d452ab60e327ea3de8499c3e0054cf5e93eaab81e0a7**
Documento generado en 17/03/2023 06:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver Archivo 9
² Archivo 16

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión de mínima cuantía informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia No 310 de marzo 3 del 2023. Sírvese proveer. Santiago de Cali. marzo 21 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 71 rechaza Rad No. 76001400302420230010700
Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que, a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR** la presente demanda de sucesión de mínima cuantía por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 48 de hoy marzo 22 de 2023_se
notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d3577ef79d48937ef4a8dd26f4a484985a15224ebd0c5cd5e1e6180e6a3aca**
Documento generado en 17/03/2023 06:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Cali, 21 de marzo de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 70 Rechaza Rad. 76001400302420230014200
Cali, 21 de marzo de 2023

Dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandante arrima escrito de subsanación, encontrando el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma toda vez que los poderes siguen siendo insuficientes por cuanto como lo establece el art. 74 del CGP, los asuntos “deberán estar determinados y claramente identificados”, y para el caso que nos ocupa no hay claridad dado que no se identifica con precisión sobre que título pretende enervar la acción ejecutiva.

Igualmente, en el precitado escrito de subsanación el ejecutante pretende el doble cobro de intereses corrientes y moratorios sobre el mismo periodo; así intereses de plazo desde el **5 de marzo de 2022 al 4 de agosto de 2022:**

“
3. Requerimiento: ...” *En la demanda se reclama el pago de unos intereses corrientes sin establecer el periodo cobrado.”*

Subsanación: Con referencia a lo anterior, se complementa dicha fecha así: ...” *Saldo de intereses corrientes por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MDA CTE, (\$ 1´.315.628.00=), contados desde el 05 de marzo de 2022 al 04 de agosto de 2022.”*

E intereses moratorios a partir del **6 de marzo de 2022:**

“
el pago de intereses moratorios quedando así: ...” Se ordene el pago de los intereses de mora sobre la suma antes mencionada liquidados a la tasa máxima legal permitida desde su vencimiento el 06 de marzo de 2022 hasta que se obtenga el pago total de la obligación demandada.”

En consecuencia, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, habrá de rechazarse la misma, de conformidad con el art. 90 del CGP

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva, por los motivos antes expuestos.
2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 48 del 22 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83983a5aeaecf596ade82853e6f09c118b86fba7101ff45c61bb76be501fbcd**

Documento generado en 17/03/2023 06:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>